OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA

3021

ORDEN de 20 de junio de 2012, de la Consejera de Cultura, por la que se regula la concesión de Subvenciones para la dotación y/o renovación de fondos de bibliotecas integradas en la Red de Lectura Pública de Euskadi.

Por Ley 11/2007, de 26 de octubre, de Bibliotecas de Euskadi, el departamento del Gobierno Vasco competente en materia de cultura establecerá anualmente en sus presupuestos programas de ayudas para la dotación de fondos.

Asimismo, el Decreto 45/2011, de 22 de marzo por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura, determina que es competencia del Servicio de Bibliotecas desarrollar y acometer las funciones que correspondan al Sistema Nacional de Bibliotecas de Euskadi.

De conformidad con dicha normativa, el Gobierno Vasco hace suya, conjuntamente con los titulares de las bibliotecas de la Red de Lectura Pública de Euskadi, la responsabilidad de dotar de fondos a dichas bibliotecas, para que éstas puedan atender convenientemente las necesidades de sus usuarios dentro del ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

Por todo ello,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

La presente Orden regula, para el ejercicio 2012, la concesión de subvenciones para la dotación y/o renovación de fondos de bibliotecas integradas en la Red de Lectura Pública de Euskadi a Ayuntamientos y Entidades Locales competentes o con funciones atribuidas en materia de bibliotecas públicas municipales.

Tales subvenciones, consistirán en cantidades en metálico para la adquisición de:

1.– Lotes fundacionales para bibliotecas de nueva creación.

2.– Títulos destinados a la renovación del fondo de las bibliotecas ya existentes.

En ambos casos será preciso que un mínimo del 10% de la subvención deberá ser utilizado en la adquisición de obras editadas en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 2.– Recursos económicos.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden se otorgarán por un importe global máximo de 669.600,00 euros.

El importe global se desglosará de la siguiente manera:

a) Un máximo de 50.000,00 euros para lotes fundacionales para bibliotecas de nueva creación.

b) 619.600,00 euros para la renovación de fondos de bibliotecas ya existentes. En el caso de no utilizarse la cantidad correspondiente a lotes fundacionales para bibliotecas de nueva creación, o de no agotarse, la cantidad destinada a ello o el excedente que resultase se destinará a incrementar la cantidad destinada a la renovación de fondos de bibliotecas ya existentes.

Los recursos económicos destinados para la presente Orden podrán incrementarse conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional de la presente Orden.

Artículo 3.– Tramitación electrónica.

1.– Las entidades interesadas podrán solicitar, consultar y realizar todos los trámites de este procedimiento utilizando medios electrónicos.

2.– La tramitación electrónica esta regulada en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, que regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos administrativos, el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos y la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, que aprueba la Plataforma Tecnológica para la E-Administración –PLATEA–.

3.– Las especificaciones de cómo tramitar, tanto por canal presencial como electrónico, las solicitudes, declaraciones responsables, y demás modelos están disponibles en la siguiente sede electrónica https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda_subvencion/12_llf/es_dirulag/dirulag.html

4.– El empleo de un canal, presencial o electrónico, en el trámite de solicitud y aportación de documentación no obliga a su utilización en los sucesivos trámites del procedimiento, pudiendo modificarse en cualquier momento.

5.– Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, se realizan a través de http://www.euskadi.net/misgestiones

Artículo 4.– Beneficiarios.

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden, los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Euskadi titulares de biblioteca/s pública/s y las Entidades Locales competentes o con funciones atribuidas en materia de bibliotecas públicas municipales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuyas bibliotecas estén integradas en la Red en Línea de Lectura Pública de Euskadi.

No podrán acceder a las ayudas las entidades sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o que se hallen incursas en alguna prohibición legal que inhabilite para ello.

Asimismo, no podrán concurrir a las ayudas reguladas en la presente Orden, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción, aquellas personas físicas o jurídicas sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, ni las sancionadas con esta prohibición en virtud de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Son requisitos igualmente indispensables:

1.– En los supuestos de concesión de subvenciones para la adquisición de lotes fundacionales para bibliotecas de nueva creación:

a) Que la población del área de influencia de la/s biblioteca/s para la/s que se solicita la subvención, siempre perteneciente a la entidad solicitante, sea igual o superior a 3.000 habitantes.

b) Que la entidad solicitante disponga para 2012, o haya dispuesto en 2011, de una partida de fondos propios para la dotación de fondos de la/s biblioteca/s de nueva creación hasta una cantidad mínima igual a la cuantía que según el anexo A le pueda llegar a corresponder a su grupo de población, o bien, que se comprometa a su aportación durante 2012.

c) Que la/s biblioteca/s a la/s que ha/n de destinar la subvención se encuentre/n integrada/s, o que haya/n solicitado el ingreso, en la Red de Lectura Pública de Euskadi a la finalización de plazo para presentación de solicitudes.

d) Que esta/s haya/n sido creada/s y sea/n operativa/s durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011, y la fecha límite que para la presentación de solicitudes que fija la presente Orden, siempre que no haya/n recibido del Departamento de Cultura subvención alguna para igual fin, es decir, para la adquisición de lote fundacional para la/s biblioteca/s en cuestión.

2.– En los supuestos de concesión de subvenciones para la renovación del fondo de bibliotecas ya existentes:

a) Que la entidad solicitante disponga de una cantidad de fondos propios en los presupuestos municipales de 2012 para dicho objeto.

b) Que la/s biblioteca/s a la/s que ha/n de destinar la subvención se encuentren integradas, o que hayan solicitado el ingreso, en la Red en Línea de Lectura Pública de Euskadi.

c) Que la/s citada/s biblioteca/s esté/n operativas a la fecha de presentación de la solicitud, o que lo vayan a estar antes de que finalice 2012.

La concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones y ayudas a los beneficiarios de éstas quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos, se halle todavía en tramitación.

Artículo 5.– Acreditación de obligaciones y requisitos de la entidad solicitante:

1.– Las solicitudes incluirán la posibilidad de que la entidad solicitante de la ayuda consienta expresamente que datos o documentos sean obtenidos o verificados por el órgano gestor, tanto cuando utilice el canal presencial como el electrónico, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración Pública.

2.– En aplicación de la modificación del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, mediante una declaración responsable, incluida en la solicitud, se acreditarán, las siguientes obligaciones:

● Comunicar la solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

● No hallarse la entidad solicitante sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o no estar incursas en alguna prohibición legal que inhabilite para ello.

● Así mismo, la entidad solicitante manifesta que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario/a de estas ayudas.

Artículo 6.– Presentación de solicitudes y formularios.

a) El plazo de presentación de las solicitudes al amparo de la presente Orden será de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

b) Las solicitudes podrán presentarse de forma presencial en las Oficinas de Atención Ciudadana, Delegaciones Territoriales del Departamento de Cultura, entidades colaboradoras del Gobierno Vasco, o ante los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante instancia normalizada, debidamente cumplimentada en todos sus términos. El modelo de solicitud estará disponible en la sede electrónica indicada en el artículo 3.3 de esta Orden.

Asimismo, las solicitudes podrán presentarse por medios electrónicos en la siguiente http://www.euskadi.net/misgestiones sede electrónica indicada en el artículo 3.º de esta Orden.

Las entidades solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con la documentación que se acompañe, en euskera o castellano, a su elección. Así mismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera.

Artículo 7.– Documentación a presentar junto con la solicitud.

ANEXO I:

1.– Indicación de la modalidad para la que se solicita la ayuda: lote fundacional para biblioteca de nueva creación o renovación de fondos de bibliotecas ya existentes.

2.– Relación de otras ayudas para el mismo objeto, si las hubiere.

Además, cuando la solicitud la realicen entidades municipales legalmente constituidas competentes o con funciones atribuidas en materia de bibliotecas públicas municipales deberá adjuntarse documentación acreditativa de que en su objeto se engloba la gestión común de la competencia o del servicio de biblioteca pública, un documento que acredite esa competencia, salvo que la hubieran aportado anteriormente y estuviera vigente en los mismos términos.

Artículo 8.– Órgano de gestión de las ayudas.

Corresponderá a la Dirección de Patrimonio Cultural la realización de las tareas de gestión de las ayudas previstas en la presente convocatoria.

Artículo 9.– Subsanación de defectos.

En el supuesto de que se apreciase la falta de documentos requeridos para la admisión a trámite de la solicitud o defectos formales en aquéllos, así como en el supuesto de que se observaran defectos en la documentación alegada para su valoración, se le requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición o decaída en su derecho al trámite, previa resolución.

Artículo 10.– Evaluación de solicitudes.

Corresponderá a la Dirección de Patrimonio Cultural el examen y evaluación de las solicitudes presentadas, así como la elaboración y elevación al Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes de la propuesta de resolución correspondiente, la cual, en su caso, contendrá la cuantía de subvención por entidad beneficiaria, así como cuantas condiciones se estimen necesarias en Orden a garantizar el correcto destino de las subvenciones concedidas.

Artículo 11.– Cuantificación del importe de las subvenciones.

1.– Los recursos económicos disponibles se repartirán entre todas las entidades solicitantes que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la presente Orden para el acceso a las ayudas.

2.– Para la fijación de la cuantía de las subvenciones correspondientes a los lotes fundacionales para bibliotecas de nueva creación, se atenderá a lo establecido en el anexo A, sin perjuicio de lo establecido en el punto 1 del artículo 12.

3.– La fijación de la cuantía de las subvenciones correspondientes a la renovación de fondos bibliográficos, sin perjuicio de lo establecido en el punto 1 del artículo 12, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el anexo B.

4.– Si de la aplicación de lo anterior, la cantidad obtenida por uno o varios beneficiarios llega a superar el porcentaje indicado en el punto 1 del artículo 12, las subvenciones en ese o esos supuestos se fijarán en el importe máximo admitido sobre el presupuesto, procediéndose a la redistribución de las cantidades sobrantes entre el resto de los beneficiarios utilizando para ello el sistema que se fija en el anexo B. Dicha actuación se repetirá tantas veces como sea necesario, sumándose las cantidades que resulten de su aplicación a las obtenidas previamente.

Artículo 12.– Cuantía, límites, abono y compatibilidad de las subvenciones.

1.– La cantidad a recibir como subvención para la renovación de fondos de las bibliotecas ya existentes no podrá superar nunca a la que los propios beneficiarios aporten para igual fin.

Por ello, si la cantidad que resulte de la aplicación de lo expuesto en el anexo B supera a la cantidad que cada beneficiario va a destinar de sus fondos propios, la cuantía a asignar en concepto de ayuda se reducirá hasta una cantidad tal que permita cumplir con dicho requisito.

De observarse en la documentación aportada para la justificación y liquidación de la subvención que tal condición no se cumple, se procederá a la minoración de la subvención, fijándose la cuantía definitiva de la misma en la cantidad que proceda.

2.– Para la asignación de cantidades para lotes fundacionales para bibliotecas de nueva creación, se estará a lo dispuesto en el anexo A, donde se establecen grupos con criterios poblacionales a los que se les asigna una cantidad a recibir que, no obstante, puede ser prorrateada si en función del número de beneficiarios la suma de las cantidades en principio establecidas en el anexo sobrepasa los recursos disponibles para este concepto.

3.– Se establece la cantidad de 150.000,00 euros como cuantía límite de la subvención que un único beneficiario pueda percibir por la presente Orden para la renovación de fondos. Para la dotación de fondos, o lote fundacional para bibliotecas de nueva creación, se estará a lo dispuesto al efecto en el anexo A de la presente Orden.

4.– El abono de las subvenciones concedidas se realizará en un único pago

Artículo 13.– Compatibilidades.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria son compatibles con aquellas otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra entidad pública o privada, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. Caso de producirse ésta, se reducirá el importe de la subvención concedida hasta el límite máximo que corresponda.

Artículo 14.– Resolución y notificación.

1.– La resolución de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria será dictada, a la vista de la propuesta elevada por la Dirección de Patrimonio Cultural, por el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes. Dicha resolución contendrá la cuantía de subvención por beneficiario, así como, en su caso, cuantas condiciones se estimen necesarias en Orden a garantizar el correcto destino de las subvenciones concedidas.

2.– La resolución y notificación de las subvenciones se realizará en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden.

3.– A efectos de notificación, la resolución será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco.

4.– Si una vez transcurrido el plazo establecido, la resolución no ha sido notificada, la solicitud correspondiente podrá entenderse desestimada, a los efectos de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.– No obstante lo señalado, cuando fuera de aplicación lo previsto en el artículo 9 de la presente Orden, el plazo para resolver se suspenderá por el tiempo que aquel trámite requiera en función de la recepción de su notificación y del plazo para su contestación.

Artículo 15.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas por la presente Orden, deberán cumplir en todo caso las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la comunicación por la que se notifica la concesión de la subvención las entidades beneficiarias no renuncian expresamente a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

b) Utilizar la subvención para el objeto para el que ha sido concedida.

c) Facilitar a la Oficina de Control Económico, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y al Departamento de Cultura la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria.

d) En general cualquier otra obligación contenida en el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda del País Vasco, aprobada mediante el Decreto Legistlativo 1/1997, de 11 de noviembre.

e) Comunicar la concesión de cualquier otra ayuda con el mismo objeto recibida desde la realización de la solicitud.

Artículo 16.– Justificación y liquidación de la subvención.

1.– La justificación documental de la subvención deberá realizarse antes del 31 de diciembre del 2012.

2.– La justificación documental requerirá la aportación de la documentación siguiente:

a) Certificación del Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a, según el modelo del anexo II, correspondiente al gasto realizado.

b) En los casos en los que haya existido petición de otras ayudas para el mismo objeto a cualquier otra entidad pública y privada, y que estuvieran pendientes de resolución en el momento de la presentación de solicitud de subvención que esta orden regula, o que no se conocían en dicho momento, estado de las mismas.

c) Cualquier otra documentación que pueda haberse establecido en la resolución concedente.

3.– La documentación justificativa, anexo II, podrá presentarse de forma presencial en las Oficinas de Atención Ciudadana, Delegaciones Territoriales del Departamento de Cultura u otros, entidades colaboradoras del Gobierno Vasco, o ante los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.– El gasto a justificar, deberá ser como mínimo igual a la cantidad que se obtenga de sumar la de la subvención finalmente concedida, y la señalada como aportación mínima a realizar por parte del beneficiario. De observarse en la documentación aportada para la justificación y liquidación de la subvención que tal condición no se cumple, se procederá a la minoración de la subvención, fijándose la cuantía definitiva de la misma en la cantidad que proceda.

Así mismo, las solicitudes podrán presentarse por medios electrónicos en la siguiente sede electrónica indicada en el artículo 3.3 de esta Orden.

Artículo 17.– Documentación a aportar en la justificación de la subvención.

1.– La justificación documental de la subvención deberá realizarse antes del 31 de diciembre del 2012.

2.– La justificación documental requerirá la aportación de la documentación siguiente:

a) Certificación del Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a, según el modelo del anexo II, correspondiente al gasto realizado.

b) En los casos en los que haya existido petición de otras ayudas para el mismo objeto a cualquier otra entidad pública y privada, y que estuvieran pendientes de resolución en el momento de la presentación de solicitud de subvención que esta orden regula, o que no se conocían en dicho momento, estado de las mismas.

c) Cualquier otra documentación que pueda haberse establecido en la resolución concedente.

3.– La documentación justificativa, anexo II, podrá presentarse de forma presencial en las Oficinas de Atención Ciudadana, Delegaciones Territoriales del Departamento de Cultura u otros, entidades colaboradoras del Gobierno Vasco, o ante los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.– El gasto a justificar, deberá ser como mínimo igual a la cantidad que se obtenga de sumar la de la subvención finalmente concedida, y la señalada como aportación mínima a realizar por parte del beneficiario. De observarse en la documentación aportada para la justificación y liquidación de la subvención que tal condición no se cumple, se procederá a la minoración de la subvención, fijándose la cuantía definitiva de la misma en la cantidad que proceda.

Así mismo, las solicitudes podrán presentarse por medios electrónicos en la siguiente sede electrónica indicada en el artículo 3.3 de esta Orden.

Artículo 18.– Supuestos de incumplimiento.

Constituirán supuestos de incumplimiento:

a) La aplicación total o parcial de la subvención percibida a actividades distintas de las previstas en la presente Orden.

b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden o de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución concedente.

c) La no devolución de la cuantía que, en su caso, se señale en la resolución de liquidación de la subvención en el plazo para ello establecido.

d) El no cumplimiento de cualquier otra obligación que se halle establecida con carácter general por otra disposición.

La constatación de la existencia de alguno de estos supuestos determinará, en los términos y previo cumplimiento de lo previsto en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre por el que se regula el régimen general de garantías y reintegro de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los importes consignados en el artículo 2 de la presente Orden podrán verse incrementados en caso de que existan disponibilidades presupuestarias no agotadas que resulten de la ejecución de otros programas de ayudas del Departamento de Cultura o de modificaciones presupuestarias que puedan aprobarse de conformidad con la legislación vigente.

En el supuesto de que se produzca dicho incremento, que habrá de tener lugar con carácter previo a la resolución de procedimiento de concesión de las subvenciones, se dará publicidad de tal circunstancia mediante resolución del Viceconsejero del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes.

Asimismo, si se diera algún incremento en la dotación presupuestaria, se mantendrían los porcentajes destinados a la dotación para bibliotecas de nueva creación y la renovación de fondos de bibliotecas.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.– Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán los/las interesados/as interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir, asimismo, del día siguiente al de su publicación.

Segunda.– La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de junio de 2012.

La Consejera de Cultura,
MARÍA BLANCA URGELL LÁZARO.

ANEXO A

FIJACIÓN DE LA CUANTÍA DE SUBVENCIÓN EN CONCEPTO DE LOTE FUNDACIONAL PARA BIBLIOTECAS DE NUEVA CREACIÓN

La cuantía de la subvención para este concepto, se establece con criterios poblacionales. Para ello, se crean grupos con poblaciones comprendidas entre los límites que se establecen, y se les asigna la cantidad a recibir.

El número de habitantes no hace referencia necesariamente al total de la población de la entidad beneficiaria, sino a los habitantes de la misma que puedan incluirse en el área de influencia de la/s biblioteca/s para la/s que se solicita la subvención.

Población	cantidad (euros)
De 3.000 a 5.000	10.000,00
De 5.001 a 10.000	11.000,00
De 10.001 a 15.000	12.000,00
De 15.001 a 30.000	14.000,00
De 30.001 a 50.000	17.000,00
De 50.001 a 100.000	20.000,00
Más de 100.001	23.000,00

Si la suma de todas las cantidades correspondientes a cada beneficiario es superior a lo establecido en el apartado a) del artículo 2.º, se procederá a minorarlas proporcionalmente hasta que la suma coincida con la cantidad destinada para los lotes fundacionales.

ANEXO B

FÓRMULA Y COEFICIENTES PARA LA FIJACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN PARA RENOVACIÓN DE FONDOS.

La cantidad a repartir por este concepto, será la asignada para esta Orden menos la utilizada para la dotación de fondos de las bibliotecas de nueva creación (lotes fundacionales), y se distribuirá entre los beneficiarios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12.1, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Subvención} = \frac{DK * B}{BB}$$

FACTORES DE LA FÓRMULA:

1.- DK: Recursos económicos destinados a la Órden, una vez restados los destinados a Lotes Fundacionales, en el caso que hubiera bibliotecas de nueva creación.

2.- B, Valor Beneficiario, es el producto de los factores P e IZ.

a) Población homologada (P)

Para ello todas las poblaciones se clasifican por número de habitantes obteniendo el valor homologado de población P, de acuerdo con la siguiente escala:

Población	P
De 0 a 1.000	1.000
De 1.001 a 2.000	2.000
De 2.001 a 3.000	3.000
De 3.001 a 4.000	4.000
De 4.001 a 5.000	5.000
De 5.001 a 10.000	10.000
De 10.001 a 15.000	15.000
De 15.001 a 20.000	20.000
De 20.001 a 25.000	25.000
De 25.001 a 30.000	30.000
De 30.001 a 40.000	40.000
De 40.001 a 50.000	50.000
De 50.001 a 60.000	60.000
De 60.001 a 70.000	70.000
De 70.001 a 80.000	80.000
De 80.001 a 90.000	90.000
De 90.001 a 100.000	100.000
De 100.001 a 125.000	125.000
De 125.001 a 150.000	150.000
Sigue de 25.000 en 25.000	

Ejemplos: un municipio con una población de 3.248 habitantes se equipararía a 4.000, y otro con 54.949 a 60.000.

b) Índice corrector (IZ)

Se aplica el coeficiente corrector que se determina a continuación:

Población	IZ
De 0 a 3.000	1,6
De 3.001 a 5.000	1,4
De 5.001 a 30.000	1,2
De 30.001 a 100.000	1
De 100.001 en adelante	0,8

c) BB: Suma de los valores B de todos los beneficiarios.